



OTORGA NUEVO PLAZO ADICIONAL DE VIGENCIA A CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. 1 (V. Y U.) DE 2011, TITULO II, A NOMBRE DE ALBERCIO CALDERON GALLARDO, DE LA COMUNA DE COYHAIQUE.

RESOLUCIÓN EXENTÁ N° **693**

COYHAIQUE, **20 DIC. 2016**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, modificado por el D.S. N°108 (V. y U.) de 2014, que entre otras, estableció modificaciones de carácter operativo, estableciendo un mecanismo para otorgar nuevo plazo de vigencia a certificados de subsidio que no han podido ser presentados a cobro luego de los 18 meses de vencidos, en especial lo dispuesto en su artículo 36, que señala: "En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia";
- b) El Ord. N°2208 de 15.12.2016, de Director SERVIU Región de Aysén, mediante el cual solicita conceder plazo adicional de vigencia al Certificado de Subsidio Habitacional Serie y N° **DS1T2-2-2011 NA07103**, a nombre de **ALBERCIO CALDERÓN GALLARDO**, con **vigencia a contar del 19 de diciembre de 2011 hasta el 18 de septiembre de 2013**, quien aplicó el subsidio en la modalidad construcción en sitio propio (CSP) y que por razones ajenas a su voluntad, no se formalizó el pago del certificado dentro el plazo establecido de 60 meses, no obstante haber presentado toda la documentación requerida;
- c) Que, de conformidad con el artículo 36 del D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, el plazo de vigencia del certificado de subsidio expiró con fecha **17 de diciembre de 2016**;
- d) Que, los motivos que fundamentan la solicitud de ampliación del plazo de vigencia aluden a razones ajenas a la voluntad del beneficiario, por cuanto el vencimiento del subsidio ocurrió mientras se tramitaba la prohibición en el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, según consta en la anotación practicada en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces Julio Angulo Matamala, con fecha 19 de diciembre de 2016, Repertorio N°4909 e inscrita a Fs. N°1714 - N°1067;
- e) Las facultades y atribuciones otorgados por el D.S. N°397 de 1976 y el D.L. N°1305 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo;
- f) La Resolución N°1600 de fecha 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de toma de razón;
- g) El Decreto N°62 (V. y U.) de 24.12.2015, que nombra en la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén:

R E S U E L V O :

1.- Otorga nuevo plazo de vigencia a contar del **18 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017**, al Certificado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°1 de 2011 (V. y U.), Título II, que indica, perteneciente a la persona que a continuación se individualiza:

Nombre	Certificado Serie Número	Título
CALDERON GALLARDO, ALBERCIO	DS1T2-2-2011 NA07103	II

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FDM/VJM/vjm
DISTRIBUCIÓN:

- SERVIU. Región de Aysén – Dpto. Operaciones Habitacionales
- División Política Habitacional MINVU.
- Departamento Planes y Programas
- Archivo General



D78

ORD. N° 2208

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita nuevo plazo vigencia Certificado Subsidio Habitacional D.S. N° 1 (V. y U.) del 2011.

15 DIC 2016

COYHAIQUE,

**A : GABRIELA RETAMAL RETAMAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE AYSÉN**

**DE : VERÓNICA MONRROY LÓPEZ
DIRECTORA SERVIU REGION DE AYSÉN (S)**

1. Junto con saludarle, expongo a Ud., lo siguiente: en el llamado a postulación del año 2012, la persona que a continuación se indica, fue favorecido con el Subsidio Habitacional D.S. N° 1 (V. y U.) del 2011, cuyo vencimiento fue el 18-09-2013, asimismo, se cumplió el plazo adicional de los 18 meses el día 18-03-2015.

Nombre	Rut	Serie Certificado	Modalidad
Albercio Calderón Gallardo	8.731.157-0	DS1T2 2-2011 NA07103	✓ CSP

2. La vivienda cuenta con recepción municipal, además la prohibición de enajenar fue entregada al beneficiario el martes 13 de Diciembre de 2016 para su correspondiente protocolización e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, posteriormente, el beneficiario deberá ingresar la carpeta a este Servicio para tramitar el pago del subsidio al contratista.

3. En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita un nuevo plazo de vigencia del Certificado de Subsidio Habitacional, lo que se somete a su consideración.

Saluda atentamente a Ud.



**VERÓNICA MONRROY LÓPEZ
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTORA SERVIU REGION DE AYSÉN (S)**

VML/LVF
DISTRIBUCION:
- Destinataria.
- Depto. OO.HH.
- Sección Subsidio.
- Oficina de Partes.

Datos Beneficiario

Rut	8.731.157-0	Nombres	ALBERCIO EMILIO
Apellido Paterno	CALDERÓN	Apellido Materno	GALLARDO

[Ver Detalle](#)

Datos Subsidio

Postulacion	Postulación Individual	Codigo Grupo	
Programa	SUBSIDIO HABITACIONAL DS-01/2011	Linea de Proceso	TÍTULO II
Llamado	2	Numero Certificado	DSIT2 2-2011 NA07103
Monto Subsidio	160,00	Monto Ahorro	52,64
Region	XI - Región de Aisén del General C. Ibañez	Provincia	Coyhaique
comuna	Coyhaique	Observaciones	
Fecha inicio de vigencia	19/12/2011	Fecha de Vencimiento	18/09/2013
Estado del Subsidio	Vigente No Pagado	Fecha de Pago	

Cambiar Estado	Modificar Datos Subsidio	Subsidio Implicito	Asignación Vivienda	Calcular Implicito	Historial Causal
Exportar a Excel datos del Certificado					



295.
13.12.2016
2507 2016



PROHIBICION

PROGRAMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL D.S. Nº 1 (V. y U.) DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN AYSÉN

A

ALBERCIO EMILIO CALDERÓN GALLARDO

En Coyhaique, 13.12.2016, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, Rut Nº 61.823.000-7 representado por don **PEDRO ANTONIO DURAN BRANCHI**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad Nº 6.731.760-2, en su calidad de Director del Serviu Región de Aysén, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Freire Nº 5, de Coyhaique, y don **ALBERCIO EMILIO CALDERÓN GALLARDO**, chileno, soltero, Chofer, Cédula Nacional de Identidad Nº 8.731.157-0, domiciliado en Nandú Nº 1587 de Coyhaique, en su calidad de beneficiario del Programa de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. Nº 1/2011 (V. y U.), y sus modificaciones posteriores, ambos mayores de edad, se ha convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO: Don **ALBERCIO EMILIO CALDERÓN GALLARDO**, es beneficiario del Programa de Subsidio Habitacional, del D.S. Nº 1/2011 (V y U), Certificado Serie **DS1T2 2-2011 NA07103**, de fecha 19.12.2011, por la cantidad de **400,00 U.F.**, además, se incrementan **50,00 U.F.** autorizadas por el D.S. Nº 108/2014, que modificó al D.S. Nº 1/2011. Con cargo a este subsidio construyó una vivienda en el inmueble denominado Lote número nueve de la Población Villa Valle Simpson, comuna de Coyhaique. La propiedad se encuentra inscrita a nombre del beneficiario, a fojas 1898 vta., Nº 1252 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2011, con los siguientes deslindes:

- NORTE** : Calle Oscar Castro, en veinte metros;
- SUR** : Rol dos, en veinte metros;
- ORIENTE** : Rol diez, en treinta metros; y;
- PONIENTE** : Rol ocho, en treinta metros;

ROL DE AVALUO: 751-8

SEGUNDO: Don **ALBERCIO EMILIO CALDERÓN GALLARDO**, con cargo al Subsidio Habitacional, construyó una Vivienda de **53,07** metros cuadrados, según consta en el Contrato de Construcción de fecha 01-09-2016, firmado en la notaría de don Darwin Contreras Piderit, segunda notaría de Coyhaique, segunda notaría de Coyhaique. El inmueble consta de Permiso de Edificación Nº 142 de fecha 29.05.2014, reducido a Escritura Pública con fecha 05-12-2016, en la notaría de don Juan Carlos San Martín, primera notaría de Coyhaique, Certificado de Recepción Total de Obras de Edificación Nº 127 de fecha 22.11.2016, de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique. Los Planos y Especificaciones Técnicas del inmueble se entienden que forman parte de este Contrato.



TERCERO: El monto de la construcción es la suma única y total de **834,96 U.F.**, y que se cancela de la siguiente forma:

- a) Con el total de ahorro declarado al postular, que asciende a **52,64 U.F.**
- b) Con **400,00 U.F.** que corresponden al Subsidio Habitacional establecido en D.S. N° 1/2011 Vivienda y Urbanismo, conforme al Certificado de Subsidio Serie **DS1T2 2-2011 NA07103**, valor que pagará el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, una vez inscrita esta transferencia y sus gravámenes correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.
- c) Con **50,00 UF.**, de incremento autorizadas por el D.S. N° 108/2014, que modificó al D.S. N°1/2011, el que dispone en su artículo transitorio: *"Las modificaciones establecidas en el presente decreto podrán aplicarse a beneficiarios de llamados efectuados con anterioridad a su vigencia sólo si estas resultaran más favorables para beneficiarios, en cuyo caso únicamente se aplicaran a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos"*, valor que pagará el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, una vez inscrita esta transferencia y sus gravámenes en los correspondientes registros del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.
- d) **332,32 U.F.** aporte contado del beneficiario

CUARTO: El beneficiario expresa en este acto que ni el, ni ninguno de los miembros de su grupo familiar declarado son, ni lo eran a la fecha de su inscripción en el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, propietarios ni asignatarios de otra Vivienda, ni han obtenido un sitio a través de Instituciones del Sector Vivienda, de las Municipalidades o del Ministerio de Bienes Nacionales, ni el beneficio de un Subsidio Habitacional.

QUINTO: En razón del subsidio recibido, el beneficiario se obliga a habitar personalmente y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, la vivienda construida, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

SEXTO: Asimismo, durante un plazo de cinco años, el propietario y/o beneficiario no podrá enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU. Las prohibiciones antes señaladas se inscribirán en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces competente. Transcurrido el plazo de cinco años, la prohibición se entenderá cancelada por el sólo ministerio de la ley, debiendo realizarse por el Conservador de Bienes Raíces competente, las cancelaciones y anotaciones correspondientes y otorgarse los certificados que acrediten tal circunstancia de oficio o a petición del interesado, según el artículo único de la Ley N° 20.868.

La infracción de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, dará derecho al SERVIU para exigir la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

SÉPTIMO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción, D.F.L. N° 458 de 1975 y a las modificaciones introducidas por las Leyes N° 20.016 de 2005 y N° 20.703 de 2013, sobre calidad de la construcción, especialmente a lo dispuesto en el Artículo 18, se declara que don **JOSÉ SUBIABRE CORONADO**, que es el primer constructor de la vivienda citada, en la que actúa como arquitecto, don **Marco Fierro Arias**, que, como parte del total del costo de dicha vivienda le fue pagado con dinero proveniente del Subsidio Estatal, asume y se hace responsable a partir del 22.11.2016, fecha en que se efectuó la Recepción Total de Obras de Edificación, de los daños y perjuicios que provengan de fallas y defectos de la respectiva vivienda, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho



a repetir en contra de quienes sean responsables de las fallas o defectos de construcción que hayan dado origen a los daños y perjuicios.

OCTAVO: Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 18.196, de 1983, y en el Art. 5° del D.L. N° 1.874, de 1977, el presente Contrato se extiende aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el Art. N° 68 de la Ley 14.171, por lo que desde la fecha de su protocolización se considerará Escritura Pública para todos los efectos legales.

NOVENO: Los gastos Notariales y de inscripciones que irroque el presente Contrato y Prohibición son de cargo del beneficiario.

DÉCIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las Inscripciones y Anotaciones que procedan.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados de los Contratos de que de cuenta el presente Instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes vienen en declarar bajo juramento, que son de nacionalidad chilena, nacido en Santiago, el Director del Serviu y en Río Cisnes el beneficiario.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **PEDRO ANTONIO DURÁN BRANCHI**, por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, consta del Decreto TRA N°272/39/2015 de fecha 05.10.2015 (V. y U.).

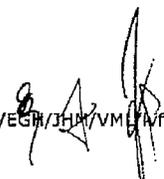


ALBERCIO EMILIO CALDERÓN GALLARDO
BENEFICIARIO



PEDRO DURAN BRANCHI
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN

PDB/ECR/JHM/VM/AF



Firmó hoy, ante mí, al anverso, don **ALBERCIO EMILIO CALDERON GALLARDO**, C.I. N° 8.731.157-0, y autorizo la firma de **PEDRO ANTONIO DURAN BRANCHI**, C.I. N° 6.731.760-2, en su calidad de Director del **SERVIU REGION DE AISEN**, RUT N° 61.823.000-7. **COYHAIQUE**, 13 de diciembre de 2016.-



Centro de Registro de Bienes Raíces
Coyhaique
2557-2016
13.12.2016



matado(a) en el Repertorio con el
N° 4909 e inscrito(a) a fs. 1414
N° 1067 en el Registro Prohibido
del Conservador de Bienes Raíces a mi
cargo con fecha de 19 DIC 2016
de 19 DIC 2016
COYHAIQUE de de

Conservador de Bienes Raíces

